

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 1 de 11

Artículo 1. Fundamento y régimen

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

2. La Tasa por prestación de servicios urbanísticos, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que resulte necesaria para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Expedición de cédulas urbanísticas
- b) Tramitación de licencias de parcelación y normalización de fincas
- c) Tramitación de Planes de sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y sus modificaciones.
- d) Tramitación de los Proyectos de Delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución.
- e) Tramitación de Proyectos de Reparcelación
- f) Tramitación de la revisión o aprobación de Proyectos y Bases de Estatutos de Juntas de Compensación
- g) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares
- h) Señalamiento de alineaciones y rasantes
- i) Tramitación de licencias de instalación, construcción y obras
- j) Tramitación de licencias de primera ocupación y cambio de uso
- k) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional
- l) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios
- m) Tramitación de Actas de replanteo
- n) Informes sobre estado de inmuebles
- o) Tramitación de Expedientes Inspección Técnica de Edificios
- p) Tramitación cambio titular de Licencia de Obra Mayor
- q) Tramitación de expedientes de calificación urbanística y proyectos de actuación especial

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p align="center">8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 2 de 11

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5. Cuota tributaria

Atendiendo al artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, se distinguen los siguientes epígrafes:

A) Expedición de cédulas urbanísticas:

Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbano	Simple: 50,00€ Complejas: 80,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbano con Estudio de Compatibilidad de Uso	120,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbanizable	100,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Urbanizable Con Estudio de Compatibilidad de Uso	140,00 €
Emisión de Cédulas Urbanísticas en Suelo Protegido	140,00 €

B) Tramitación de expedientes de licencia/autorización de parcelación, normalización de fincas, segregación, división material/horizontal y agrupación, y constitución/modificación de complejos inmobiliarios, de conformidad con la normativa aplicable.

 Ayuntamiento de Valdemoro	8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 3 de 11

45,32 € por parcelas/elementos resultantes.

C) Tramitación de Planes de sectorialización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización y sus modificaciones:

Hasta 3 Hectáreas	1.239'51 €.
De 3 a 5 Hectáreas	1.653'03 €.
De 5 Hectáreas en adelante	2.065'24 €.

D) Tramitación de los Proyectos de Delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución:

Hasta 50.000 m ²	0,030 €/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,023 €/m ²
De 100.001 a 250.000 m ²	0,019 €/m ²
De 250.001 a 500.000 m ²	0,010 €/m ²
De 500.001 a 1.000.000 m ²	0,007 €/m ²
Exceso a partir de 1.000.001 m ²	0,002 €/m ²

E) Tramitación de Proyectos de Reparcelación:

Hasta 3 Hectáreas	1.240'78 €.
De 3 a 5 Hectáreas	1.653'03 €.
De 5 Hectáreas en adelante	2.065'24 €.

F) Tramitación de la revisión o aprobación de Proyectos y Bases de Estatutos de Juntas de Compensación:

De 2 a 4 propietarios	659'52 €.
De 4 a 10 propietarios	865'58 €.
Más de 10 propietarios	1.240'78 €.

G) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares:

Hasta 50.000 m ²	0,059 €/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,046 €/m ²
De 100.001 a 250.000 m ²	0,034 €/m ²
De 250.001 a 500.000 m ²	0,023 €/m ²
De 500.001 a 1.000.000 m ²	0,023 €/m ²
Exceso a partir de 1.000.001 m ²	0,011 €/m ²

H) Señalamiento de alineaciones y rasantes:

4,07 € por metro lineal

I) Tramitación de expedientes de comunicación o licencia de instalación, construcción y obras:

 Ayuntamiento de Valdemoro	8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 4 de 11

- Demoliciones.
- Explanaciones, desmontes.
- Vaciados y terraplenados.
- Obras de nueva planta, ampliaciones y reparaciones, conservación y rehabilitación en:
 - 1.- Viviendas unifamiliares.
 - 2.- Viviendas adosadas o pareadas.
 - 3.- Edificios residenciales
 - 4.- Edificios terciarios, destinados a servicios urbanos o infraestructurales y obras de nueva planta no incluidos en los apartados anteriores.
 - 5.- Edificios industriales o de equipamiento.
 - 6.- Ordenes de Ejecución y Obras de reparación derivadas de Inspección Técnica de Edificios.
- Obras de urbanización total o parcial.
- Otras instalaciones u obras para las que se requiera comunicación o licencia.

La cuota tributaria a abonar resulta de aplicar un 1% a la base imponible determinada según prevé el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, con el importe mínimo de 50 €. Salvo que se trate de las siguientes instalaciones, en cuyo caso, la cuota tributaria será:

Instalación de antenas de transmisión/análogos x operadora	412'19 € c/u
Instalación de sistemas de conservación y depuración	206'10 € c/u
Instalación de casetas, grúas y vallas publicitarias	98'92 € c/u

J) Tramitación de licencias de primera ocupación y cambio de uso:

1ª Ocupación	0,55 € por m ² de edificación con mín. 166'93 €/udad. trib
Cambio de uso	247'30 € por unidad tributaria

K) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional:

Se satisfará una cuota de 122'84 €.

L) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

Sí la superficie afectada no excede de 200 m ²	6,69 €/m ²
Sí la superficie afectada es de 201 a 500 m ²	5,75 €/m ²
Sí la superficie afectada es de 501 a 1.000 m ²	4,92 €/m ²
Sí la superficie es mayor de 1.000 m ²	4,10 €/m ²

M) –Informes de inspección/comprobación técnica (acerca del estado de los inmuebles, de replanteo, de la altura de cornisa, de la realización/finalización de obras no precisadas de licencia de primera ocupación, etc...), e informes y certificaciones sobre aspectos diversos de expedientes de gestión y disciplina urbanística, etc...:

Informes y certificaciones simples	82'5€
Informes y certificaciones complejas	165 €
Inspección/comprobación técnica	115€/unidad tributaria

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 5 de 11

N) – Tramitación Expedientes Inspección Técnica de Edificios

0,55 €/m² por superficie construida catastral con un máximo de 220 € por edificio o construcción sujeto a ITE

O) – Tramitación cambio titular Licencia de Obra Menor

Tasa fija: 112 €

P) – Tramitación cambio titular Licencia de Obra Mayor

Tasa fija: 150 €

Artículo 6. Base imponible

“1. En el caso del apartado I del artículo anterior, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. En las obras mayores, la base imponible de la Tasa se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de la edificación/construcción, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado junto a la solicitud de la licencia de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:



USO	Clase		Módulo (€/m ²) M	Sup. Construida (m ²) S	Total (€) MxS
Residencial	Unifamiliar	Aislada, pareada	607		
		Adosada	574		
		garajes y porches	385		
	Colectiva	Aislada	598		
		Manzana cerrada	570		
		Garajes, trasteros y locales en bruto	331		
	Edificación rural	vivienda	585		
anexos		293			
Industrial	Edificación 1 planta		304		
	Edificación en varias plantas		409		
	Almacén /Nave en bruto		293		
Terciario	Oficinas	Múltiples	756		
		Unitarias	806		
	Comercio	En 1 planta	806		
		En varias plantas	881		
		Mercados	730		
		Super /Hipermercados	655		
	Recreativo	Bares y restaurantes	922		
		Salas de reunión	713		
		Espectáculos	1.097		
	Hostelero	Pensiones y Hostales	713		
		Hoteles	1.058		
Apartahoteles		1.033			
Dotacional	Educativo	Sin residencia	768		
		Con residencia	907		
		C. culturales, museos y bibliotecas	1.072		
	Asistencial	Sin residencia	713		
		Con residencia	856		
	Sanitario	Sin internamiento	819		
		Con internamiento	1.424		
	Religioso		1.007		
	Deportivo	Cubiertos	932		
		Descubiertos	293		
Piscinas cubiertas		932			
Piscinas descubiertas		390			
Serv. Públicos	Administrativo	806			
	Estaciones de servicio	630			
Otros	Aparcamientos	440			
	Estaciones	907			
Urbaniz	Urbaniz. Interior	95			
	Zona verde	70			

TOTAL (€)



CALCULO	BASE	IMPONIBLE
CANALIZACIONES		PARA
ACOMETIDAS		

CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	< 63	567,01			
	<200	1.065'63			
	<400	2.113'64			
SANEAMIENTO	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 5 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 5	TOTAL
	TODOS	1.155'11			

CANALIZACIONES GAS	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	< 40	2.065'57			
	<90	2.176'96			
	<160	2.335'97			
	<200	3.469,99			

CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	núm. conductos	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	max. 2	574'00			
	max. 4	630'96			
	max. 8	1.049'31			

CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	núm. conductos	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	max. 3	604'91			
	max. 6	994'79			

TOTAL (€)

3. En las obras menores, la base imponible de la Tasa se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de las obras e instalaciones, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material, presentado junto a la solicitud de la licencia o a la comunicación de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:

OBRAS EN EDIFICIOS COLECTIVOS Y SOLARES		Módulo (€/M2)	Mínimo	Residuos
Adecuación de portales y escaleras	Reformas y adecuaciones	300 €/viv	1.200,00 €	SI
Cerramientos	En solares urbanos o edificios colectivos	70 €/ml	1.000,00 €	SI
Demoliciones y desmantelamientos	Elementos no edificatorios según LOE	10	1.000,00 €	SI
Desbroce y limpieza	Sin movimiento de tierras o alteración de topografía	5	1.000,00 €	SI
Instalación de aire acondicionado	Instalaciones con compresores centralizados	1100 €/viv	6.600,00 €	NO
Reparaciones	Cubiertas, Fachadas, ... edificios completos	P.E.M.	6.000,00 €	SI
Urbanización (riego, alcant..)	Urbanización comunitaria	80	8.000,00 €	SI

OBRAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS		Módulo	Mínimo	Residuos
Adecuación de bajo cubierta	Sin uso previo	400	8.000,00 €	SI
Aire acondicionado e instalaciones	Vivienda propia	750 €/UD	1.500,00 €	NO
Barbacoas de obra o prefabricadas	Elementos generadores de humos	P.E.M.	600,00 €	SI/NO(*)
Cambios de distribución. Reforma interior	Vivienda propia. Con o sin derribo	150	9.000,00 €	SI
Carpinterías	Con o sin sustitución de las existentes	250	1.000,00 €	SI/NO(**)
Cerramientos y vallas	En cualquier caso. Edificación con o sin o derribo total o parcial	165 €/ml	1.000,00 €	SI
Cubrición de terraza	Adosado a vivienda	495	2.475,00 €	SI
Garaje individual	Adosado o exento	150	3.000,00 €	SI
Instalación de placas solares	En cubierta plana o inclinada. ACS o fotovoltaica	1.500 €/Kw	3.000,00 €	NO
Marquesina o tejadillo de entrada o en otra fachada del inmueble	Elemento volado sobre espacio público o privado	200 €/ml	1.000,00 €	SI/NO(*)
Naves de aperos, invernaderos	Prefabricada o "in situ"	100	1.000,00 €	SI/NO(*)
Pavimentos	Vivienda propia interiores y exteriores	30	600,00 €	SI
Pérgola exenta con toldo	Prefabricada o "in situ".	80	600,00 €	SI/NO(*)
Piscina individual	Prefabricada o "in situ" > 32 m2	275	5.500,00 €	SI
Porche cubierto	Adosado a vivienda	275	3.500,00 €	SI
Reforma de acabados interiores	Vivienda propia. Cualquier pieza excepto cocinas y baños.	30	1.000,00 €	SI
Reforma de acabados baños	Vivienda propia	P.E.M.	2.200,00 €	SI
Reforma de acabados cocina	Vivienda propia	P.E.M.	3.300,00 €	SI

 Ayuntamiento de Valdemoro	8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	OFTPSU
		Pagina 9 de 11

Reparación, sustitución y mantenimiento	Acabados similares. No faldones cubierta.	P.E.M.	1.000,00 €	SI
---	---	--------	------------	----

OBRAS EN LOCALES		Módulo	Mínimo	Residuos
Adecuación de locales sin cambio de uso	Todo tipo de usos	200	8.000,00 €	SI
Adecuación de locales con cambio de uso a: (Con instalaciones. Sin equipamiento)	Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	250	10.000,00 €	SI
	Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	70	8.750,00 €	
	Comercial (Toda categoría de terciario)	250	10.000,00 €	
	Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	250	10.000,00 €	
	Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	425	17.000,00 €	
	Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	425	17.000,00 €	
	Residencial Vivienda	300	12.000,00 €	
	Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	400	16.000,00 €	
	Industrial (Toda categoría de industrial)	150	6.000,00 €	
Adecuación de locales en bruto para uso de: (Con instalaciones. Sin equipamiento)	Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	400	16.000,00 €	SI
	Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	100	12.500,00 €	
	Comercial (Toda categoría de terciario)	350	14.000,00 €	
	Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	400	16.000,00 €	
	Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	650	26.000,00 €	
	Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	650	26.000,00 €	
	Residencial Vivienda	550	22.000,00 €	
	Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	625	25.000,00 €	
	Industrial (Toda categoría de industrial)	225	9.000,00 €	
Reparación, sustitución y mantenimiento	Pequeñas obras en locales en funcionamiento	P.E.M.	1.000,00 €	SI
Rótulos sobre locales	Sólo pequeño formato <0,50 m2 y urbano	200 €/ud	200,00 €	SI
Velador	Cubrición permanente sobre terrazas con autorización previa	125	3.500,00 €	NO

OTRAS OBRAS		Módulo	Mínimo	Residuos
Tumba	Tumba de 2,5x1.00	P.E.M.	8.000,00 €	NO
Nicho	Lápida sobre nicho	P.E.M.	1.200,00 €	NO
Vallado en suelo no urbano	Vallados en malla de parcelas	20 €/ml	2.000,00 €	SI

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 10 de 11

Artículo 7. Fianzas

- Por gestión de residuos en obra de demolición y construcción, RCD Nivel II 15€/m3, no menor al 0,2% del presupuesto de la obra ni a 150 €.
- Por gestión de residuos en obra de demolición y construcción, RCD Nivel I 5€/m3, no menor a 100€.
- Por reposición del pavimento del acerado y/o de la vía pública, con motivo de la ejecución de obras en los solares privados colindantes (por metro lineal de fachada.....150€).
- Por reposición del mobiliario urbano, con motivo de la ejecución de obras en los solares privados colindantes (por cada elemento....75€).

Artículo 8. Beneficios fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales, que los previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso

1. La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal. El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad bancaria colaboradora acreditándose el mismo en el momento de efectuar la solicitud.

Cuando se formalice la solicitud de los supuestos contemplados en el apartado I, se ingresará el 1 % sobre la base imponible determinada conforme a lo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza. En los restantes supuestos se autoliquidará atendiendo a la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza.

2. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, a la vista del coste real y efectivo de las construcciones y de los importes abonados, cuando existan, podrá iniciar cualquiera de los procedimientos de comprobación previstos en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro y demás normativa aplicable dando lugar, en su caso, a las actuaciones de regularización y sancionadoras que procedan. De igual forma se actuará, cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está llevando a cabo cualquier actividad sin obtener la licencia preceptiva, sin perjuicio de la imposición de sanciones que correspondan por la infracción cometida y de la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad urbanística.”

Artículo 10. Solicitud de licencia y documentación

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General y demás documentos establecidos en la Ordenanza de tramitación de este tipo de licencias del vigente Plan General de Valdemoro.

Cuando la licencia de que se trate sea para aquellas actuaciones en que no se exija la redacción de un proyecto suscrito por técnico competente, se adjuntará a la solicitud un presupuesto de las obras que han de realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, del número de departamentos, de los materiales que se han de utilizar y, por lo general, de las características de la obra que permitan comprobar su coste, además de

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>8.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	OFTPSU
		Página 11 de 11

aquellos documentos que recoge la Ordenanza de tramitación de este tipo de licencias según el Plan General de Valdemoro.

2. Cuando se trate de licencias de primera ocupación, deberá de adjuntarse a la solicitud el certificado final de obra firmado por los Técnicos/Directores de la misma, así como documento acreditativo de haber presentado ante la Delegación de Hacienda (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Madrid), el alta (mod. 902) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y libro del edificio en soporte informático en archivo digitalizado inalterable.

3. Cuando se trate de parcelaciones o agrupaciones de parcelas, el titular deberá gestionar ante la Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Madrid, el alta de alteración de bienes Inmuebles (Mod. 902).

Artículo 11. Desistimiento de la licencia urbanística

1. Si el desistimiento o solicitud de anulación de la licencia de obras se realizara antes de la emisión del correspondiente Informe Técnico de los Servicios competentes el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe integro abonado.

Una vez emitidos los correspondientes Informes Técnicos, el interesado no tendrá derecho a la devolución del importe abonado en concepto de licencia urbanística.

2. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya declarado expresamente, cuando no aporte en el plazo de tres meses la documentación que, necesariamente, debe acompañar aquella y que le haya sido requerida por la Administración, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación del interesado.

Artículo 12. Anuncios

La aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la legislación vigente y que debe realizar el sujeto obligado.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 19/10/2020, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 23/10/2020, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 258 de fecha 23/10/2020 y en el tablón de edictos físico y virtual. No habiéndose presentado alegaciones, se ha producido la aprobación definitiva de dichas modificaciones, dándose cuenta de la misma en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28/12/2020. La publicación del texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas se produjo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 318 de fecha 31/12/2020, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, manteniéndose en vigor el texto íntegro de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.